

ACUERDO NRO. 37

14 SET. 1995

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA CREACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL, QUE ASUMIRAN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA (V), en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política en su Artículo 313 y la Ley 100 de 1993,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- Modificase el Artículo 1o. del Acuerdo 71 de 1994, el cual quedará así:

ARTICULO 1o.- NATURALEZA: Crease el Centro Hospital de 24 horas de la Emilia, como Empresa Social del Estado, en forma de establecimiento público descentralizado, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTICULO 2o.- Modificase el Artículo 3o. del Acuerdo 71 de 1994, el cual quedará así:

ARTICULO 3o.- DENOMINACION Y DOMICILIO: La Institución en mención se denominará "CENTRO HOSPITAL DE 24 HORAS DE LA EMILIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y estará domiciliada en el Municipio de Palmira, su campo de acción la ejercerá conforme a la estructura y organización establecida por la Ley y las normas concernientes para el nivel local.

ARTICULO 3o. DIRECCION. La Dirección y Administración del organismo del Primer Nivel de Atención, estará a cargo de la Junta Directiva y el Director del Centro Hospital 24 Horas Empresa Social del Estado, quien será el Representante Legal de la Institución. La Junta Directiva estará conformada así:

- El Alcalde Municipal o su Delegado quien la presidirá.

ARTICULO 5o. - El Secretario de Salud Pública Municipal o su Delegado. En caso de que el Jefe Local sea Delegado por el Alcalde, deberá a su vez, delegar su representación en esta Junta, en cualquier persona distinta a cualquier miembro activo de ella.

- Un Representante del Honorable Concejo, no Concejal.

- Un Representante del Comité Científico del Centro Hospital, elegido por y entre sus miembros.

- Un Delegado de los Comités de Participación Comunitaria NAP.

- Un Delegado de las entidades que presten servicios de salud, seguridad social, previsión y compensación social, bienestar familiar y de las empresas de servicios.

- Un Delegado de los estamentos universitarios formadores de recurso humano de salud, que tengan presencia activa en programas de salud del Municipio.

- El Director del Centro Hospital 24 horas Empresa Social del Estado que asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1 : La delegación que efectúen los funcionarios municipales, deberán recaer en personas que también sean funcionarios del mismo Municipio.

PARAGRAFO 2 : El periodo de los miembros designados por y entre los participantes del Comité de Participación Comunitaria es el mismo de los representantes del Concejo Municipal, el cual corresponderá al periodo constitucional de esta Corporación (3 años).

ARTICULO 4o.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar los planes y programas del Organismo o entidad de Salud, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.

2. Adoptar los estatutos y todas sus reformas y



10. 14. Las demás que legalmente le correspondan o se le atribuyan en los actos de creación y organización.

**ARTICULO 5o.- ADMINISTRACION.** El Director del Centro Hospital 24 Horas, Empresa Social del Estado, quien es agente del Alcalde Municipal, es el representante legal de la empresa, de libre nombramiento y remoción, se elegirá de terna presentada por la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto por la Ley 60 de 1993 y a la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, por periodos mínimos de tres (3) años prorrogables. Solo podrá ser removido cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia definida mediante reglamento del Gobierno Nacional. Los requisitos que debe cumplir el Director son los correspondientes a las profesiones de la salud y de la administración que señale el Ministerio de Salud.

**ARTICULO 6o.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** Son funciones del Director las determinadas en el Artículo Tercero (3o) del Decreto 1335, reglamentario de la Ley 10 de 1990, bajo el Código 071025; y las normas que para tal fin lo modifiquen o deroguen.

**ARTICULO 7o.-** Facúltase a la Junta Directiva para adoptar, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, la estructura organizacional y de manejo administrativo de los recursos y personal que permitan la prestación de servicios de Salud del Primer Nivel de Atención con eficiencia, eficacia y calidad por logros y resultados.

**PARAGRAFO 1 : DE LA ESTRUCTURA DE LA EMPRESA SOCIAL.** Tendrá la siguiente organización:

1. DIRECCION
2. JUNTA DIRECTIVA
3. SECCION DE FOMENTO A LA SALUD
4. SECCION DE PLANEACION
5. SECCION ADMINISTRATIVA
6. UNIDADES PRIMARIAS DE ATENCION ADSCRITAS

ARTICULO 8o.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa, estará integrado por:

ARTICULO 11.- VIGENCIA. 1. Los bienes inmuebles materiales e inmateriales que actualmente posee, o los que en el futuro adquiera a cualquier título.

2. Los aportes, bienes, rentas, legados, donaciones y recursos provenientes de la Nación, Departamento, el Municipio y las Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras que concurren con este fin.

3. Los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones asignadas por normas legales o reglamentarias.

4. Las rentas propias, del crédito, recursos por venta de servicios y de más destinados a la salud.

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE

ARTICULO 9o.- Se regirá por el siguiente régimen jurídico como lo presenta el artículo 195 de la ley 100 de 1993:

1. Las personas vinculadas a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos conforme a las reglas del Capítulo 4o. de la Ley 10 de 1990.

2. La contratación se efectuará conforme lo preceptúa la normatividad privada o la contratación administrativa, según la naturaleza del contrato. (Ley 80/93 - Ley 100 de 1993, Artículos 149 y s.s. y demás normas concordantes).

3. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso y contraprestación de servicios, en los términos previstos en la presente Ley.

4. Por tratarse de una Entidad Pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la nación o de las Entidades Territoriales.

5. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al Régimen para los Establecimientos Públicos.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA

**ARTICULO 10.- NORMAS TRANSITORIAS.** Facúltase al Alcalde Municipal para completar todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de los CENTROS HOSPITALES 24 HORAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, para la prestación del servicio público de salud; en el término de un año (1) a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

**PARAGRAFO 1 :** Las disposiciones del presente Acuerdo se podrán hacer extensivas para la creación de nuevas Empresas Sociales del Estado, que serán reglamentadas por el Alcalde Municipal.

**ARTICULO 11.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Palmira Valle, a los dos (02) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

  
RAIMIRO ECHEVERRY SANCHEZ  
PRESIDENTE

  
LUIS ALFONSO CASTILLO BEDOYA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

  
IVAN ALBERTO EUSSE CEBALLOS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

  
ARTURO CALLE FORERO  
SECRETARIO GENERAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA,

**CERTIFICA:**

QUE EL PRESENTE ACUERDO No. 37 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA CREACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL, QUE ASUMIRAN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION", fue discutido y aprobado en el curso de las Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal durante las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE : VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 1995.

SEGUNDO DEBATE : DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 1995.

Para constancia se firma en Palmira, a los seis (06) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

  
ARTURO CALLE FORERO  
Secretario General

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA,

HACE CONSTAR :

QUE EL PRESENTE ACUERDO No. 37 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA CREACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL, QUE ASUMIRAN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION", fue presentado por iniciativa del señor Alcalde Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los seis (06) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

  
ARTURO CALLE FORERO  
Secretario General

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA,  
EXPIDE LA SIGUIENTE REMISION

En la fecha, seis (06) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), remito el original y siete (7) copias del presente Acuerdo 37 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA CREACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL, QUE ASUMIRAN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION", al señor Alcalde Municipal para su sancion